

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

* SECRETARIA GENERAL *



R E G L A M E N T O

DE LA

ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA U.N.I.

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA U.N.I.

(APROBADO EN A.U. ORDINARIA N° 2, DEL 24.08.87
ACUERDO N° 27)

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1º El presente Reglamento tiene por finalidad:

- a) Normar el funcionamiento de la Asamblea Universitaria de la UNI.
- b) Determinar las normas y procedimientos que debe observar los miembros de la Asamblea en el ejercicio de sus funciones.
- c) Establecer las obligaciones, atribuciones y derechos de los asambleístas.

Art. 2º La Asamblea Universitaria es el máximo organismo de gobierno de la UNI y representa a la Comunidad Universitaria.

Art. 3º La Asamblea Universitaria está integrada por:

- a) El Rector quien la preside.
- b) 2 Vice-Rectores
- c) 11 Decanos de las Facultades
- d) 28 Representantes de los profesores en la siguiente proporción: 14 principales, 8 asociados y 06 auxiliares.
- e) Un representante de los graduados.
- f) 21 representantes de los estudiantes.
- g) Además, sólo con derecho a voz:

1. El Secretario General de la UNI, que lo es de la Asamblea Universitaria.

2. Los presidentes de las Asociaciones de Docentes (ADUNI) y estudiantes de la UNI (ACUNI) y el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la UNI (SUTUNI), en calidad de invitados permanentes.
3. Los funcionarios administrativos del más alto nivel asisten a la Asamblea Universitaria cuando son requeridos como asesores.
4. Los representantes de los profesores contratados y de los Jefes de Práctica de la UNI.

h) Podrán hacer uso de la palabra para un punto específico de la agenda, los miembros de la comunidad universitaria que sean presentados por escrito por el presidente del gremio respectivo.

Art. 49 Los miembros de la Asamblea Universitaria son elegidos por los siguientes períodos:

- a) Rector y Vice-Rector por cinco (5) años.
- b) Decanos de las Facultades por tres (3) años.
- c) Representantes de los profesores por tres (3) años.
- d) Representante de los graduados por tres (3) años.
- e) Representantes de los estudiantes por un (1) año.

Art. 59 Los representantes estudiantiles titulares podrán ser reemplazados por sus accesitarios en las sesiones previa presentación escrita ante el presidente de la Asamblea.

Art. 69 La condición de miembro de la Asamblea Universitaria se pierde:

- a) Cuando se pierde la condición de autoridad.
- b) Por cambio de categoría del profesor, si tuviera accesitario o reemplazante elegido.
- c) Por cese o jubilación del profesor.
- d) Por suspensión o separación disciplinaria de profesores o estudiantes.

Art. 79 Queda suspendida la condición de miembro de la Asamblea Universitaria mientras dure la licencia o permiso de más de tres (3) meses en el caso de los docentes.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ASAMBLEISTAS.

Art. 89 Son atribuciones del presidente de la Asamblea Universitaria:

- a) Ejercer la representación de la Asamblea.
- b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea Universitaria.
- c) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Comisión Permanente.
- d) Emitir su voto dirimente en los casos de empate tanto en las sesiones de la Asamblea Universitaria, como en la Comisión Permanente.
- e) Refrendar los acuerdos de la Asamblea Universitaria y Comisión Permanente y autorizar su publicación o difusiones.
- f) Levantar las sesiones cuando las circunstancias lo exijan.
- g) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y los acuerdos que tome la Asamblea.

Art. 90 Son atribuciones y funciones del Secretario de la Asamblea Universitaria:

- a) Realizar las citaciones a los miembros de la Asamblea por lo menos con diez (10) días de anticipación.
- b) Llamar lista comprobar el quórum.
- c) Hacer firmar la asistencia a los miembros de la Asamblea y llevar el record cada uno.
- d) Confeccionar la lista de oradores.
- e) Efectuar el cómputo en las votaciones.
- f) Dar fé de los actos de la Asamblea y refrendar los documentos con el presidente.
- g) Llevar el archivo y tramitar la documentación de la Asamblea Universitaria.
- h) Llevar un registro y control de los asuntos encargados a las comisiones y los plazos encargados para su cumplimiento.

Art. 100 Son obligaciones de los miembros de la Asamblea Universitaria:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea y a las reuniones de la Comisión que integran.
- b) Integrar las Comisiones de Trabajo y cumplir con eficiencia las tareas que se les encargue.
- c) Cumplir celosamente las normas establecidas en este Reglamento.
- d) Mantener una conducta digna y de respeto entre los miembros de la Asamblea y comunidad universitaria en general.
- e) Adoptar una actitud crítica frente a los problemas de la Universidad y aportar con iniciativas, por escrito, conducentes a elevar su nivel académico y mejorar el aspecto económico y administrativo.

Art. 119 La Asamblea Universitaria como órgano de Gobierno de mayor jerarquía de la Universidad tiene las siguientes funciones generales:

- a) formular los lineamientos de política de desarrollo para largo, mediano y corto plazo. Evalúa permanentemente su cumplimiento.
- b) Evalúa permanentemente el funcionamiento de la Universidad y se pronuncia al respecto. Dicho pronunciamiento tiene carácter mandatorio para todas las instancias de gobierno de menor jerarquía.
- c) Reformar el estatuto de la Universidad.
- d) Ratificar u observar el Plan de Desarrollo y el Plan Anual de funcionamiento de la Universidad, elevado a su consideración por el Consejo Universitario.
- e) Pronunciarse sobre asuntos de interés general de la Universidad.
- f) Tomar iniciativa y pronunciarse sobre asuntos de emergencia o de interés nacional.

Art. 120 Son funciones específicas de la Asamblea Universitaria:

- a) Elegir al Rector y a los Vice-Rectores, pronunciándose sobre sus licencias mayores de tres (3) meses, sobre sus renunciaciones y declarar la vacancia de sus cargos.

- b) Pronunciarse sobre el Reglamento General de la Universidad y aprobar el Reglamento Electoral, el Reglamento del Comité de Honor, y otros reglamentos especiales.
- c) Elegir anualmente al Comité Electoral y al Comité de Honor de la Universidad.
- d) Conocer y pronunciarse sobre el presupuesto de la Universidad, tanto en su formulación como en su ejecución hasta su evaluación. Puede crear nuevos programas presupuestales en base de la importancia y trascendencia del órgano y la magnitud de su manejo económico.
- e) Ratificar o rectificar el receso temporal de la Universidad o de cualquiera de sus Unidades Académicas acordado por el Consejo Universitario.
- f) Acordar la creación, fusión, desdoblamiento, reorganización o supresión de Facultades, Escuelas, Institutos, Secciones o Escuela de Post-Grado, Areas Académicas; a propuesta del Consejo Universitario.
- g) Conformar las comisiones que establece el Estatuto y el presente Reglamento, contando con los medios necesarios para la operatividad de las mismas,
- h) Tomar acuerdos para que sean llevados por el Rector a la Asamblea Nacional de Rectores y a la Comisión de Coordinación Interuniversitaria. Así mismo, recibir el informe del Rector cuanto éste lleva planteamientos de la Asamblea Universitaria o lleva planteamientos personales a las instancias mencionadas.
- i) Encargar tareas específicas a sus comisiones.
- j) Ratificar anualmente el Reglamento de uso y conservación de edificios e instalaciones.
- k) Elaborar, modificar y aprobar su reglamento interno.
- l) Otras que la misma Asamblea acuerde.

Art. 130 La Asamblea Universitaria debe disponer de los medios adecuados para la realización de las funciones que le son propias, debiendo las autoridades universitarias en todos sus niveles atender estas necesidades.

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES

- Art. 149 La Asamblea Universitaria para asegurar el óptimo cumplimiento de sus fines y objetivos, conformará comisiones precisando la composición, funciones y atribuciones de cada una.
- Art. 14a Las comisiones podrán invitar a quienes crean conveniente a fin de asesorarse. Dichos invitados participan en la comisión con voz pero sin voto.
- Art. 159 Los dictámenes que emitan las comisiones serán por unanimidad, por mayoría y en minoría, debiendo ser todos presentados en la Asamblea Universitaria.
- Art. 15a Las comisiones deberán cumplir las tareas encomendadas dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si la comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, podrá solicitar una prórroga hasta por un plazo igual, debidamente fundamentada. La prórroga la podrá conceder el Rector o quien haga sus veces dando cuenta a la Asamblea Universitaria en la sesión ordinaria siguiente.
- Art. 15b Si se vence el plazo de prórroga y no se cuenta con el informe o informes requeridos a la comisión, la Asamblea Universitaria podrá pronunciarse sobre el incumplimiento de la tarea encomendada oyendo al presidente de la comisión o a los miembros de la misma, que estuvieran presentes.
- Art. 169 Las comisiones son de tres (3) clases:
- a) Comisión Permanente.- Cuyas funciones y atribuciones están relacionadas con el quehacer general y rutinario de la Asamblea.
 - b) Comisiones Ordinarias.- Son aquellas cuya labor está dirigida sólo a un determinado aspecto de la vida universitaria.

- c) Comisiones Especiales.- Son las nombradas eventualmente para cumplir tareas específicas. Su labor es transitoria y cesan al término de la misión encomendada. Su número variará de acuerdo a la naturaleza de la misión y también podrán integrarla los miembros del claustro que no forman parte de la Asamblea.

Art. 179 Todo miembro de la Asamblea Universitaria deberá integrar por lo menos, una Comisión Ordinaria o la permanente.

COMISION PERMANENTE

Art. 189 La Comisión Permanente está integrada por 12 miembros:

- 3 Profesores principales, incluyendo al Rector que la preside.
- 3 Profesores asociados.
- 2 Profesores auxiliares.
- 4 Estudiantes.
- 1 Secretario General con derecho solo a voz.

Art. 192 Son atribuciones y funciones de la Comisión Permanente:

- a) Cautelar el cumplimiento por parte de la Comunidad Universitaria y de los órganos de gobierno, de la Ley, Estatutos, reglamentos y acuerdos de Asamblea, dando cuenta a dicha Asamblea de cualquier situación significativa.
- b) Dictaminar sobre la modificación del Estatuto y cuestiones de interpretación del mismo.
- c) Proponer a la Asamblea Universitaria su Reglamento interno o las modificaciones necesarias si ya lo hubiera.
- d) Cautelar que la Asamblea Universitaria cumpla con sus fines y objetivos y que las sesiones se realicen dentro de los plazos legales y en los que acuerde la misma Asamblea.
- e) Velar que las diferentes comisiones cumplan con las tareas que les encomienda la Asamblea.

- f) Proponer a la Asamblea los lineamientos de política de desarrollo de la Universidad para el corto, mediano y largo plazo a partir de las propuestas elaboradas por los diferentes órganos de gobierno de la Universidad.
- g) Dictaminar sobre el Plan de Desarrollo y Plan Anual de Funcionamiento de la Universidad aprobados por el Consejo Universitario a fin de que la Asamblea Universitaria observe o ratifique estos documentos.
- h) Coordinar con el Rector la Agenda de las sesiones en base a las comunicaciones, informes y mociones dirigidas a la Asamblea.
- i) Recoger y canalizar las propuestas que hagan llegar hacia la Asamblea Universitaria por parte de los miembros de la comunidad ya sea en forma grupal o personal, y pronunciarse sobre ellas.

Art. 209 La Comisión Permanente sesionará, por lo menos, una vez cada 15 días por convocatoria del Rector o del 50% de sus miembros. Disfrutará de una infraestructura adecuada para el ejercicio de sus funciones.

Art. 210 Además de la presidencia que ejerce el Rector, las funciones que ejerce el Secretario General, la Comisión Permanente contará con un coordinador y un prosecretario, elegidos entre sus miembros que desempeñarán las funciones que la propia Comisión Permanente les encomiende.

COMISIONES ORDINARIAS

Art. 229 Son Comisiones Ordinarias:

- a) Comisión de Asuntos Académicos e Investigación (12).
- b) Comisión de Asuntos Administrativos (9).
- c) Comisión de Presupuestos y Asuntos Económicos-Financiero (9).
- d) Comisión de Bienestar y Derechos Humanos (12).
- e) Comisión de Proyección y Extensión Universitaria (12).

Art. 239 Son funciones de la Comisiones Ordinarias:

- a) Elaborar las propuestas de lineamientos de política de desarrollo de corto, mediano y largo plazo en los asuntos de su competencia.
- b) Informarse y mantener informada a la Asamblea acerca del funcionamiento de la Universidad en los asuntos de su competencia, proponiendo las correcciones pertinentes si fuera necesario el caso.
- c) Estudiar y presentar propuestas de modificación de los reglamentos de su competencia.
- d) Emitir dictamen y cumplir con los encargos de la Asamblea o la Comisión Permanente.

Art. 249 La Comisión Permanente resolverá los casos de contienda de competencia que surjan entre dos o más comisiones. De ser necesario se conformarán comisiones mixtas.

Art. 259 La Comisión de Asuntos Académicos e Investigación tiene a su cargo en concordancia con el Art. 229, los asuntos relativos a:

- a) Los planes de estudio, los currículos y la enseñanza de las diversas especialidades tanto en el antegrado, en el postgrado, como Segunda Especialización.

- b) Los grados o títulos otorgados por la Universidad.
- c) La creación, fusión o desarrollo de Facultades, Institutos, escuelas o áreas académicas.
- d) La selección, el ascenso, ratificación y capacitación de docentes.
- e) Los planes de Investigación y formación de Investigadores.
- f) El diagnóstico de las necesidades del país tanto en el plano académico como en el de la investigación.
- g) El cumplimiento por parte de los órganos de apoyo académico de los acuerdos y directivas emanadas de las autoridades y órganos de gobierno.

Art. 269 La Comisión de Asuntos Administrativos tiene a su cargo los asuntos relativos a:

- a) La racionalización, promoción y capacitación del personal administrativo.
- b) La administración, conservación y racionalización de la infraestructura de la Universidad.
- c) La conformación de un sistema funcional en cada sector administrativo (patrimonio, logística, administración de Personal, administración académica, economía y presupuesto, organización y métodos, etc.)
- d) Otros sistemas ligados a la actividad universitaria.

Art. 270 La Comisión de Presupuesto y Asuntos Económico Financiero tiene a su cargo los asuntos relativos a:

- a) El presupuesto anual y la cuenta general.
- b) La racionalización de los recursos para el cumplimiento de los planes.
- c) Hacer propuesta de carácter financiero, presupuestario y económico ligadas al funcionamiento de la UNI.

- Art. 289 La comisión de bienestar y derechos humanos tiene a su cargo los asuntos relativos a:
- a) Los programas de servicios de bienestar y de la comunidad universitaria.
 - b) La vigencia de los derechos humanos y libertades constitucionales.
- Art. 299 La comisión de proyección y extensión universitaria tiene a su cargo los asuntos relativos a:
- a) La proyección de las actividades de la Universidad hacia quienes no son sus integrantes.
 - b) La promoción y difusión de la cultura general y de tópicos específicos investigados en la UNI.
 - c) La relación con instituciones políticas, culturales, científicas y económicas, nacionales e internacionales con fines de cooperación y asistencia recíprocas.
 - d) La formación Pre-universitaria.
- Art. 309 Cada comisión está integrada por profesores y alumnos manteniendo la proporción del tercio. Elige de entre sus miembros a un presidente y un secretario.
- Art. 319 Son funciones del presidente de una comisión:
- a) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de su comisión.
 - b) Coordinar con los miembros de su comisión el calendario de las reuniones de trabajo.
 - c) Informar a la comisión permanente los acuerdos tomados y las tareas realizadas.
 - d) Informar en cada sesión el avance y desarrollo de las actividades de su comisión.
 - e) Fundamentar ante la Asamblea los acuerdos propuestos por su comisión.
- Art. 329 Son funciones del Secretario de Comisión:

- a) Mantener ordenado el archivo de la comisión.
- b) Citar por encargo del presidente a las reuniones de trabajo.
- c) Registrar la asistencia en las reuniones.
- d) Redactar el acta y las comunicaciones que deben ser elevadas a la Comisión Permanente.
- e) Reemplazar al presidente en caso de ausencia.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES

Art. 33º La Asamblea Universitaria se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al mes en períodos lectivos.

Art. 34º La Asamblea Universitaria, se reunirá en sesiones extraordinarias por convocatoria:

- a) Del Rector o quien haga sus veces;
- b) De más de la mitad de miembros del Consejo Universitario;
- c) De más de la mitad de miembros de la Asamblea Universitaria.

Art. 35º En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los puntos que motivaron la citación.

Art. 36º Las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias se cursarán con diez (10) días de anticipación, con cargo, y estarán firmadas por el Secretario indicando la fecha, hora, lugar y agenda de la sesión. También se adjuntará copia o resumen de los documentos a discutirse en la sesión. Además del Acta de la sesión anterior.

Art. 37º Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito no se pudiera realizar una sesión ordinaria en la semana establecida, ésta deberá ser convocada improrrogable para la quincena siguiente.

- Art. 389 El Rector es el presidente de la Asamblea Universitaria y preside las sesiones; en su ausencia la preside el Primer Vice-Rector, las siguientes personas en estricto orden de prelación: el 2do. Vice-Rector, o el Decano presente de mayor antigüedad en la categoría de profesor Principal, o el profesor principal miembro de la Asamblea más antiguo en la categoría de principal.
- Art. 399 La Secretaría de la Asamblea es ejercida por el Secretario General de la Universidad, con derecho a voz. En su ausencia lo reemplazará un miembro de la comisión permanente.
- Art. 409 Las sesiones serán públicas, salvo aquellas que por acuerdo de la Asamblea Universitaria deban realizarse en forma privada, es decir con asistencia únicamente de los miembros de la Asamblea Universitaria.
- Art. 419 Las sesiones tendrán una duración máxima de tres (3) horas. La Asamblea decidirá sobre la ampliación de este término y sobre la posibilidad de declararla en sesión permanente hasta concluir con la Agenda.
- Art. 429 La duración de las intervenciones no excederá normalmente de cinco (5) minutos en una primera vuelta y de tres (3) en una segunda. En caso de excepción se someterá a criterio de la presidencia o de la Asamblea.
- Art. 439 Los retiros o permisos durante las sesiones deberán constar en Actas, debiendo explicar los motivos quien abandona la Sala.
- Art. 449 La Asamblea Universitaria puede declararse en sesión permanente.
- Art. 459 El quórum de las sesiones ordinarias y extraordinarias es de la mitad más uno del número legal de sus miembros, es decir 33 miembros. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea, si los profesores logran quórum.
- Art. 469 Cuando la sesión trate sobre la reforma del Estatuto de la Universidad, el quórum será de los 2/3 de los miembros de la Asamblea, es decir 42 miembros.

Art. 479 El cómputo del quórum se realizará por el Secretario a la hora señalada en la citación. De no lograrse, pasará lista, por segunda vez, después de 15 minutos y por tercera después de otros 15 minutos. Sin no se completa firmarán la asistencia de los presentes y se citará a una próxima sesión, el Secretario dejará constancia, anotando los nombres de los asistentes, de los que están con licencia, con derechos suspendidos, los que hubieren dado aviso de no poder concurrir, así como de los que hubieran faltado injustificadamente. Copia de esta constancia debe remitirse al Rectorado para las acciones correspondientes.

Art. 480 Mantener las proporciones del tercio de estudiantes en todo nivel según lo establecido en el Estatuto, y mantener la participación numérica de las minorías establecidas en el Estatuto.
Los conjuntos de mayoría y minoría estudiantil, según corresponda deciden la conformación nominal de sus representantes con derecho a voto, según la siguiente proporción:

- En Asamblea Universitaria.

MAYORIA	MINORIA	TOTAL REP. HABLES
15	6	21
14	6	20
14	5	19
13	5	18
12	5	17
12	4	16
11	4	15
10	4	14
9	4	13
9	3	12
8	3	11

- Cuando la representación estudiantil se encuentre presente sólo por mayoría o lista única, los miembros hábiles serán designados entre ellos.

Art. 499 Obtenido el quórum reglamentario, el Secretario hará firmar la lista de asistencia y el presidente de debates abrirá la sesión.

MECANICA DE LAS SESIONES

Art. 500 El orden de las sesiones ordinarias será el siguiente:

- a) Aprobación del Acta.
- b) Despacho.
- c) Informes: Rector o quien haga sus veces; Comisiones permanente y ordinarias. Otros.
- d) Pedidos y mociones.
- e) Aprobación del Orden del Día.
- f) Orden del Día.

Art. 510 Las estaciones anteriores a la Orden del Día, normalmente, no durarán más de una hora.

Art. 520 Iniciada la sesión los miembros de la Asamblea formularán las observaciones que estimen pertinentes, preferentemente por escrito, las que se harán constar en el Acta correspondiente a la sesión que se está realizando, luego se dará por aprobada el acta de la sesión anterior.

Las actas son resúmenes de lo tratado y en ellas se dará énfasis a los acuerdos. La Asamblea Universitaria debe tener un Libro de Actas legalizado.

Art. 530 En la estación Despacho se dará cuenta de toda la documentación que debe ser puesta en conocimiento de la Asamblea Universitaria, en el siguiente orden:

- Leyes, Decretos Legislativos, Decretos Supremos y demás normas legales y administrativas, ligadas directamente al funcionamiento de la Universidad.

- Oficios
- Proyectos de trabajo o de acuerdos.
- Propositiones de pedidos e informes.
- Informes y dictámenes de Comisiones.
- Otros documentos.

Art. 53a El Rector o quien dirija la sesión ordenará el trámite que corresponda a cada uno de los documentos, pasando a la Orden del Día los asuntos que requieren debate o pronunciamiento de la Asamblea Universitaria.

Art. 53b En la estación informes, el Rector o quien haga sus veces y los presidentes o coordinadores de Comisiones deben obligatoriamente informar de los asuntos más importantes que deba conocer la Asamblea Universitaria. Otros miembros pueden también hacer informes verbales, si lo desean.
Los resúmenes de los informes constarán en el Acta.

Art. 53c En la estación de informes no podrá producirse debate. Los informes deben ser breves y concretos y no podrá exceder de tres (3) minutos.

Art. 54a Los pedidos y mociones se presentarán preferentemente por escrito, pudiéndose hacer la fundamentación oral, durante no más de cinco (5) minutos, terminada la cual se someterá a votación su admisión a debate en el orden del día o en la de otra sesión.

Art. 55a Terminada la estación de pedidos se someterá a aprobación el orden del día en base a la propuesta preparada por la Comisión Permanente de la Asamblea y a las modificaciones que se deriven de las estaciones anteriores.

Art. 56a Sólo las cuestiones previas pueden paralizar temporalmente el debate de lo principal.

Art. 57a Las cuestiones previas deberán estar directamente vinculadas con el asunto del debate. Serán presentadas verbalmente haciendo llegar su redacción precisa a la mesa. Planteada una cuestión previa primeramente se votará su admisión o no al debate.

- Art. 589 Admitida una cuestión previa, quedará en suspenso el debate principal. Luego se discutirá y votará la cuestión previa para continuar el debate de lo principal.
- Art. 590 Las cuestiones de orden se refieren exclusivamente a problemas de procedimientos para evitar que las intervenciones se desvíen del asunto en debate, o que alteren el orden establecido para las sesiones.
- Art. 59a Se podrá conceder cuartos intermedios a solicitud de los asambleístas previa consulta a la Asamblea, dependiendo del director de debates, el tiempo que estos deben durar.
- Art. 600 Al debatirse un pedido o moción, o un tema de agenda, primeramente se dará el uso de la palabra a su (s) ponente (s). Enseguida se abrirá una lista de oradores. Si no hubiere concluido el debate se podrá abrir una segunda rueda de oradores, después de cada rueda, el autor o autores del asunto en discusión podrán hacer uso de la palabra; cuando el director de debates considere suficientemente discutido el tema, presentará un resumen de los planteamientos expuestos por los asambleístas y luego propondrá el procedimiento para la votación.
- Art. 610 Las intervenciones deben concretarse al punto en debate. El Director de debate hará cumplir esta norma estrictamente. Si en la discusión se profiriesen palabras ofensivas, inadecuadas o inconvenientes, el Presidente de la Asamblea llamará al orden al ofensor y pedirá el retiro de sus palabras ofensivas, en caso contrario al Asamblea sancionará al ofensor.
- Art. 61a El que dirige la sesión puede hacer las explicaciones y rectificaciones que estime necesarias para ilustrar el punto en debate y emitir sus propias opiniones al final de cada rueda.

VOTACION

- Art. 629 Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en la asamblea, siempre que haya el quórum reglamentario, salvo en los casos contemplados en el Estatuto y en este Reglamento.
- Art. 639 La votación se hará a mano alzada, podrá ser nominal o secreta cuando así lo acuerde la mayoría o lo establezca el Estatuto de la Universidad. La votación es obligatoria para todos los miembros con derecho a voto.
- Art. 649 Una vez iniciada la votación no podrá ser interrumpida por ningún tipo de intervención.
- Art. 659 En caso de empate el presidente hará uso de su voto dirimente.
- Art. 65a Para reconsiderar el acuerdo se requiere:
- a) La admisión a debate.
 - b) Ser aprobado por lo menos por 2/3 de los miembros asistentes.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES Y ESTIMULOS

- Art. 669 El incumplimiento del presente Reglamento y del Estatuto de la Universidad por parte de los miembros de la Asamblea Universitaria dará lugar a lo siguiente:
- a) Amonestación escrita, y
 - b) Sanción.
- Art. 679 Son causales de amonestación:
- a) Impuntualidad reiterada (3 tardanzas) sin justificación.

- b) Hacer uso de la palabra o interrumpir sin autorización.
- c) No observar una conducta adecuada durante las sesiones.
- d) Retirarse de la sesión sin justificación y autorización del presidente.
- e) El incumplimiento de las tareas encomendadas.

Art. 689 Son causales de sanción:

- a) Faltar injustificadamente a una sesión.
- b) Haber acumulado tres amonestaciones lo cual será equivalente a una inasistencia injustificada.

Art. 68a Para el caso de los docentes cada inasistencia injustificada será sancionada con un equivalente a 1/2 día de trabajo que se descontará por planilla.

Art. 690 Para el caso que los estudiantes incurran en causales de sanción, ésta será penalizada de la manera siguiente:

- a) Comunicación escrita al centro respectivo.
- b) Pérdida de los estímulos considerados en el presente Reglamento, si acumulan tres (3) sanciones.

Art. 700 Todas las sanciones serán publicadas en La Gaceta.

Art. 710 La participación de un docente en la Asamblea Universitaria dará lugar a un reconocimiento traducido en puntaje para los procesos de evaluación, ascensos y dedicación docente, debiendo el Consejo Universitario dictar la reglamentación correspondiente.

Art. 720 La participación de un estudiante en la Asamblea Universitaria permitirá:

- a) Recibir hasta cuatro créditos por concepto de los trabajos suplementarios fuera del aula. El Consejo Universitario hará la reglamentación correspondiente.

- b) Recibir facilidades en la matrícula, en el acceso al comedor estudiantil y en los préstamos para libros.
- c) Recibir publicaciones y cursos para un mejor conocimiento del funcionamiento académico, administrativo y económico de la Institución.

DISPOSICIONES FINALES.

Art. 739 Para modificar el presente Reglamento se requiere:

- a) Dictamen de la Comisión Permanente de la Asamblea Universitaria.
- b) Ser aprobado por lo menos 33 miembros hábiles de la Asamblea Universitaria.

Art. 740 El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación

- * -

srđv.

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA
ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

Asamblea Universitaria
Sesión N° 02 Ordinaria
Fecha: 09 de setiembre de 1998

ACUERDO N° 4

Vista la propuesta de la Comisión Permanente sobre modificación del Art. 20° del Reglamento de la Asamblea Universitaria; la Asamblea Universitaria acordó por 31 votos a favor:

Modificar el Art. 20° del Reglamento de la Asamblea Universitaria, cuyo nuevo texto es el siguiente:

"Art. 20° La Comisión Permanente sesionará, por lo menos, una vez cada 30 días o, de ser necesario, por convocatoria del señor Rector o del 50% de sus miembros".